

El presente cuadro indica cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que ha cumplido, en el año calendario y a la fecha de su publicación, con las condiciones requeridas para ser considerado exento en el Impuesto a los Bienes Personales (Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021). Se indica además la cantidad de días acumulados, en tanto corresponda, dentro del año calendario en situación de no cumplimiento con las condiciones exigidas para la exención. La información se actualiza en cada día de operatoria, y no existe garantía de que se mantenga la situación de exención. Las políticas de inversión de los FCI no se encuentran condicionadas a la inversión en activos que permitan la aplicación de la exención, sino que se determinan por lo previsto en el reglamento de gestión respectivo, o en su caso, por políticas de inversión específicas aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de días operados	Cantidad de días con carteras exentas	Cantidad de días con carteras NO exentas
MEGA QM S. A.	Megainver Ahorro Plus	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megainver Balanceado	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megainver Balanceado II	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megainver Diversificado	SI	2/1/2025	72	64	8
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Flexible	SI	2/1/2025	72	48	24
MEGA QM S. A.	Megainver Renta Global	SI	2/1/2025	72	71	1
MEGA QM S. A.	Megainver Valores Negociables	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megaqm Ahorro	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megaqm Ahorro Dólares	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megaqm Balanceado	SI	2/1/2025	72	70	2
MEGA QM S. A.	Megaqm Gestión Balanceada Dólares	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megaqm Performance	SI	2/1/2025	72	53	19
MEGA QM S. A.	Megaqm Performance II	SI	2/1/2025	72	64	8
MEGA QM S. A.	Megaqm Pesos	SI	2/1/2025	72	61	11
MEGA QM S. A.	Megaqm Provincial	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megaqm Renta Mixta	SI	2/1/2025	72	66	6
MEGA QM S. A.	Megaqm Retorno Absoluto	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Megaqm Retorno Total	SI	2/1/2025	72	70	2
MEGA QM S. A.	Quinquela Ahorro Plus	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Quinquela Estrategico	SI	2/1/2025	72	72	0
MEGA QM S. A.	Quinquela Performance	SI	2/1/2025	72	71	1
MEGA QM S. A.	Quinquela Renta	SI	2/1/2025	72	71	1

Aclaraciones: A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21. No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) allí indicado durante un periodo continuo o discontinuo de, como mínimo, TREINTA (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución”.

El presente cuadro indica cada uno de los Fondos Comunes de Inversión que NO ha cumplido en el año calendario con las condiciones requeridas para ser considerado exento en el Impuesto a los Bienes Personales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21 del capítulo I del título VI de la ley 23.966 en la proporción establecida en el segundo art. sin número siguiente al art. 11 del Decreto N° 127/1996 mod. por Decreto 621/2021.

Nombre Sociedad Gerente	Nombre del Fondo	Fondo Exento	Fecha inicio	Cantidad de dias operados	Cantidad de dias con carteras exentas	Cantidad de dias con carteras NO exentas
MEGA QM S. A.	Megaqm Latam Corporativo	NO	2/1/2025	72	0	72
MEGA QM S. A.	Megaqm Liquidez Dólar	NO	2/1/2025	72	0	72
MEGA QM S. A.	Megaqm Corporativo Dólares	NO	2/1/2025	72	0	72
MEGA QM S. A.	Megaqm Renta Fija LATAM	NO	2/1/2025	72	0	72
MEGA QM S. A.	Megaqm Acciones	NO	2/1/2025	72	0	72
MEGA QM S. A.	Alycbur Renta Dólar	NO	2/1/2025	72	0	72
MEGA QM S. A.	Megaqm Cobertura	NO	2/1/2025	72	23	49
MEGA QM S. A.	MEGAQM Gestión Dólares I	NO	2/1/2025	72	0	72
MEGA QM S. A.	Megaqm Renta Global Dólares	NO	2/1/2025	72	0	72

Aclaraciones: A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como "clase de depósitos o bienes" a cada uno de los comprendidos en los incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21. No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este artículo si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, TREINTA (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotas partes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución".